



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
Ejemplares: Tráfaigar, 29,  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 29 de marzo de 1954

Núm. 88

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Conclusión a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete	1914	Orden de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Calvo Sancho	1917
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 22 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados	1915	Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Luis María de Ilarduya Nacal	1917
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Isabel Palacios Sanz	1916	Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Ramón Altuna Uriarte	1917
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a la Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones doña Dolores Fiscer Tornero	1916	Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Saturnino López Pando	1917
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Narciso Hernández Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo)	1916	Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Hernández Quesada	917
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Alfonso de Pascual y Triviño	1916	Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Hernández Sastre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Madrid	1917
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Jiménez Jiménez	1916	Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se declara renunciante al cargo de Agente de la Justicia Municipal a don Nemesio Jiménez Ferrer, con destino en el Juzgado de Paz de Pola de Gordón (León)	1918
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Pedro Pablo Padilla Milagro	1916	Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Falia Delgado	1918
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Marcial López-Diéguez Martínez	1916	Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense don Angel Ruiz Fernández	1918
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Gasca Padilla	1916	Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Fernando Alvaro Orozco	1918
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Santiago Cremades Sanmatéu	1917	Otra de 17 de marzo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gabriel León Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	1918
Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Alfonso Canales Pérez	1917	Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Secretario de la Administración de Justicia, excedente voluntario, don Antonio Vázquez Limón, designándole para la plaza de	

	PAGINA		PAGINA
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla ... ..	1918	Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del cuarto aumento de sueldo, por quinquenios, al Perito Inspector de Buques don Ramón Muñoz Valdés ... ..	1923
Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se declara jubinado forzoso a don José Berneda Rius, Secretario de la Justicia Municipal ... ..	1918	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Orden de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Leonor Mampaso Bueno, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio. ... ..	1925
Orden de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad convocado en 29 de julio de 1953 de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria ... ..	1918	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anuncio de subasta para la ejecución de las obras de «Casas para Maestros y Médico en Biescas (Huesca)» ... ..	1925
Orden de 18 de marzo de 1954 por la que se dan instrucciones para los exámenes de prácticas de lectura de textos jurídicos en las Facultades de Derecho ... ..	1921	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Subsanando errores de la Orden de 13 de diciembre de 1953, por la que se modificaba el cuadro de salarios en las minas metálicas ... ..	1926
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que las Misiones Pedagógicas, actualmente dependientes del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», se integran en la Comisaría de Extensión Cultural ... ..	1921	Rectificación de errores a la Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modificaba el cuadro de salarios en el Sector Algodonero de la Industria Textil ... ..	1926
Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan ... ..	1922	<i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Resolución de 26 de marzo de 1954 por la que se incorporan distintas actividades industriales a las Mutualidades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de enero ... ..	1926
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-3-1954 ... ..	1927
Orden de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a los Gobiernos Civiles de las localidades que se indican ... ..	1924	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación.) ... ..	1928
Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a los Gobiernos Civiles de las capitales que se indican ... ..	1924	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo, por quinquenios, al Ingeniero Naval, Subdirector general de Buques, don Fernando de Rodrigo y Jiménez ... ..	1925		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Conclusión a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.

#### SOLANA DE RIOALMAR (Ávila):

Delegación Nacional de Sindicatos: Junta Nacional de Hermandades, Hermandad Sindical e Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 5.965 pesetas anuales, en total.

#### VILADECAMPS (Barcelona):

Idem id. id.—Dos de ídem.—Dotadas con 7.200 pesetas anuales, más un plus de carestía de vida de 1.800 pesetas.

#### BRIHUEGA (Guadalajara):

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 14 pesetas diarias de jornal, más el 25

por 100 de plus de carestía de vida. Gratificaciones de siete días en 18 de julio y Navidad.

#### IBRÓS (Jaén):

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.400 pesetas anuales, más 1.800 pesetas de plus de carestía de vida y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.

#### TORTOSA (Tarragona):

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 9.000 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias de 750 pesetas en 18 de julio y Navidad.

#### VALENCIA:

Idem id. id.—Dos de ídem.—Dotadas con 7.020 pesetas anuales, más una gratificación total de 877,50 pesetas.

#### TUDELA DE DUERO (Valladolid):

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con

6.000 pesetas anuales, más gratificaciones de 250 pesetas en 18 de julio y Navidad.

#### BURGOS:

Hospital Militar.—Once de Mozo de clínica.—Dotadas con 5.160 pesetas anuales, el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, quinquenios del 5 por 100, una mensualidad en Navidad y media el 18 de julio.

#### MAHÓN (Baleares):

Hospital Militar.—Una de ídem.—Idem id. id.

#### BARCELONA:

Idem id.—Una de ídem.—Dotada con 430 pesetas mensuales y 107,50 pesetas, igualmente mensuales en concepto de plus de carestía de vida.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Idem id.—Una de Mozo de servicios.—Dotada con 5.160 pesetas anuales, pe-

setas 1.451,25 en concepto de plus de carestía de vida, 215 pesetas como gratificación de 18 de julio y 430 pesetas en Navidad.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Idem id.—Cuatro de Mozo de clínica.—  
Idem id. id.

## CEUTA:

Idem id.—Una de idem.—Dotada con 430 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 por plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio.

## GUADARRAMA (Madrid):

Sanatorio Militar Antituberculoso «Generalísimo Franco».—Una de Mozo de servicios.—Dotada con 475 pesetas de sueldo mensual, 118,75 pesetas por plus de carestía de vida y un plus especial de seis pesetas diarias.

## LOGROÑO:

Hospital Militar.—Una de Mozo de clínica.—Dotada con 430 pesetas de sueldo mensual, 107,50 pesetas del 25 por 100 de plus de carestía de vida, 215 pesetas de gratificación en 18 de julio, 430 pesetas en Navidad y el 15 por 100 de plus de cargas familiares.

## TETUÁN:

Hospital Militar «Gómez Ulla».—Una de Mozo de caldera.—Dotada con 430 pesetas de sueldo mensual, 107,50 pesetas por plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

## TETUÁN:

Idem id. id.—Cuatro de Mozo de clínica.—Idem id. id.

## MADRID:

Idem id. id.—Una de Ayudante de Jardinería.—Dotada con 3.780 pesetas de sueldo anual 945 pesetas por plus de carestía de vida, 188,87 pesetas de gratificación de 18 de julio y 393,75 pesetas de gratificación de Navidad.

## MADRID:

Idem id. id.—Una de Vigilante.—Dotada con 4.800 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas por plus de carestía de vida, 250 pesetas de gratificación de 18 de julio y 500 pesetas de gratificación en Navidad.

## Vico (Pontevedra):

Hospital Militar de Plana Mayor.—Una de Cocinero.—Dotada con 4.200 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 175 pesetas de gratificación en 18 de julio y 350 pesetas de gratificación en Navidad.

## Vico (Pontevedra):

Idem id. id.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 4.800 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 200 pesetas de gratificación en 18 de julio y 400 pesetas de gratificación en Navidad.

## VALENCIA:

Hospital Militar: Plana Menor Sanitaria.—Catorce de Mozo de clínica.—Dotadas con 5.160 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 pesetas en concepto del 25 por 100 de plus de carestía de vida, 215 pesetas de gratificación de 18 de julio, 430 pesetas en Navidad y un plus de distancia de 1,50 pesetas por día de trabajo, con un total de 450 pesetas anuales.

## MAHÓN (Baleares):

Hospital Militar.—Una de Mozo de clínica.—Dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, 1.290 pesetas en concepto de plus de carestía de vida, 268,75 pesetas de gratificación en 18 de julio y 337,50 pesetas en Navidad.

## VITORIA:

Idem id.—Una de idem.—Dotada con 430 pesetas mensuales, 107,50 pesetas en concepto del 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad de gratificación en Navidad y quince días en 18 de julio.

## LÉRIDA:

Jefatura de Intendencia del IV Cuerpo de Ejército: Depósito de Intendencia. Una de Mozo de almacén.—Dotada con 480 pesetas de sueldo mensual, más 115 pesetas por plus de carestía de vida.

## CERRO DEL TELÉGRAFO (Madrid):

Dirección General de Aviación Civil: Escuela de Vuelos sin Motor del Cerro del Telégrafo.—Una de Guarda.—Dotada con 462 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, quinquenios del 5 por 100 del sueldo y dos pagas extraordinarias.

## SANTANDER:

Servicios de Intendencia: Depósito de Intendencia.—Dos de Peón.—Dotadas con 14 pesetas de jornal diario, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y el 15 por 100 de plus de cargas familiares.

## TARRAGONA:

«Tabacalera, S. A.», Representación.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.541 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 en concepto de plus transitorio por carestía de vida media paga extraordinaria en 18 de julio y media paga extraordinaria en Navidad.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas.—Una de Cobrador.—Dotada con 495 pesetas de sueldo mensual, el 30 por 100 del haber base por plus de carestía de vida, 10 por 100 del haber base y plus de carestía de vida, y tres gratificaciones anuales comprensivas del haber base y carestía de vida. (Deberán prestar una fianza de 2.000 pesetas para garantía de sus funciones como cobrador.)

## SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Idem id. id.—Una de Oficial fontanero de tercera.—Dotada con 1540 pesetas de haber diario incrementado con el 30 por 100 de plus de carestía de vida, el 10 por 100 de plus sobre el haber base y plus de carestía de vida, tres gratificaciones anuales de una mensualidad del haber base y plus de carestía de vida, cada una. (Deberá tener amplios conocimientos de fontanería.)

## MADRID:

Dirección General de Ganadería: Patronato de Biología Animal.—Tres de Mozo de laboratorio.—Dotadas con 5.600 pesetas de sueldo anual.

## BARCELONA:

Ministerio de Trabajo: Sección de Trabajos Portuarios.—Una de Subalterno de cuarta clase.—Dotada con 3.500 pe-

setas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 875 pesetas de remuneración complementaria en concepto de plus de carestía de vida.

## PALENCIA:

Ministerio del Ejército: Fábrica Nacional.—Una de Vigilante.—Dotada con 374 pesetas de sueldo mensual, horas extraordinarias, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias.

## PALMA DE MALLORCA:

Jefatura de Transportes Militares.—Una de Marino en el motovelero («Mallorquina».—Dotada con 425 pesetas de haber mensual 10 pesetas diarias en concepto de alimentación, 75 pesetas mensuales de «soborbo» y 20 pesetas mensuales por servicio de cama, más dos pagas extraordinarias.

*Nota.*—Los Cabos primeros a los que se adjudique estas vacantes, cobrarán todos los devengos de las mismas. El personal comprendido en la Norma C), apartado b) de esta Orden, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos» apartado b) de la misma.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos, Rafael Sánchez Asensio, Miguel París Fuentes.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Rosencó Chao Ramudo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Mariano Méndez García, José Castillo Laserna, Juan Aguilar Sampédro, Tomás Ruiz Moreno.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Alba Carrasco, Ceiso Meljeiro Bouzas, Pedro Mayoral Andrés, Julio Pérez Gómez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Jiménez Berjillos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Nazario Juan Peraza Peraza.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María Urretavizcaya Lizaso.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luis Vaquerizo Fernández, Fernando Barreto Borrego, Felipe Cerdón Barragán.

De la Prisión Ceular de Valencia: Rafael Ruca Mateo.

De la Prisión Provincial de Santander: Antonio Conde Bolívar.

De la Prisión Militar de Monteolivete (Valencia): Juan Ribot Triay.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Gerardo Martínez Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, Castillejo (Toledo): Pedro Ruiz Pliego.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra); Carlos Dacosta Nuñez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Lorenzo Calero Montesdeoca.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Diaz Fernández, Alfredo Sánchez Estév. l. Isaac Pérez Campeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Isabel Palacios Sanz.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Isabel Palacios Sanz, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a la Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones doña Dolores Físcer Tornero.**

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el día 7 de abril de 1955, a la Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones doña Dolores Físcer Tornero, con destino en la Dirección General de Prisiones, debiendo hacerse constar la concesión del expresado beneficio en el Título administrativo de dicha funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute de la expresada situación según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Narciso Hernández Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Narciso Hernández Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Alfonso de Pascual y Triviño.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Alfonso de Pascual y Triviño, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Jiménez Jiménez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Francisco Jiménez Jiménez, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Pedro Pablo Padilla Milagro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Pedro Pablo Padilla Milagro, Fiscal Municipal de tercera categoría, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Marcial López-Díez-Martínez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Marcial López-Díez-Martínez, Fiscal Municipal de tercera categoría, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Gasca Padilla.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Francisco Gasca Padilla, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solici-

tare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Santiago Cremades Sanmatéu.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Santiago Cremades Sanmatéu, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Alfonso Canales Pérez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Alfonso Canales Pérez, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal don Francisco Calvo Sancho.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que

se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Francisco Calvo Sancho, Fiscal Comarcal, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Luis María de Ilarduya Nadal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Luis María de Ilarduya Nadal, Fiscal Municipal de tercera categoría, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Ramón Altuna Uriarte.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Ramón Altuna Uriarte, Fiscal Municipal de tercera categoría, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Saturnino López Pando.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, y en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último, por la que se agruparon las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Saturnino López Pando, Fiscal Municipal de tercera categoría, en las condiciones que las mencionadas disposiciones legales establecen y con el derecho a ocupar, fuera de concurso, cualquier vacante que solicitare. Si a pesar de existir vacantes no solicitare nuevo destino en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Orden, podrá ser declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Hernández Quesada.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de noviembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 26 de marzo de 1955 al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Baza, don José Hernández Quesada, debiendo hacerse constar la concesión del expresado beneficio en el Título administrativo de dicho funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute de la expresada situación, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Hernández Sastre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Hernández Sastre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del

Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 13 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se declara renunciante al cargo de Agente de la Justicia Municipal a don Nemesio Jiménez Ferrer, con destino en el Juzgado de Paz de Pola de Gordón (León).**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Agente de la Justicia Municipal de tercer categoría a don Nemesio Jiménez Ferrer, por no haberse incorporado a su destino en el Juzgado de Paz de Pola de Gordón (León) una vez terminada la licencia que le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 15 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Falla Delgado.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Falla Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Málaga y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 15 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense don Angel Ruiz Fernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio acuerda declarar a don Angel Ruiz Fernández, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, en situación de excedencia voluntaria, por razones de incompatibilidad, en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Fernando Alvaro Orozco.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Alvaro Orozco, Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gabriel León Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gabriel León Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Falla Delgado, que la servía sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 16 de marzo de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Albacete en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 17 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Secretario de la Administración de Justicia, excedente voluntario, don Antonio Vázquez Limón, designándole para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Vázquez Limón, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Tribunales, perteneciente a la cuarta categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, designándole para servir la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada desierta en concurso de traslado y vacante por nombramiento para otro destino de don Germán Salcedo. El referido funcionario percibirá mientras desempeñe dicho cargo el sueldo anual de 34 000 pesetas con la gratificación fija sobre el mismo que se establece en el artículo 36 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 18 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Jose Bernada Rius Secretario de la Justicia Municipal.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 23 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda con la categoría que ostenta actualmente de Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal, y con efectos de 28 de febrero último, en que cumplió la edad reglamentaria, a don José Bernada Rius, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de marzo de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad convocado en 29 de julio de 1953 de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 9 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11, 12 y 13 de enero de 1954), por la cual ha sido resuelto, con carácter provisional, el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial, de 29 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 y 24 de agosto) y Ordenes complementarias de 18 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre) y 2 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del citado mes de 1953), para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica por haberse observado ha existido error de copia:

### GRUPO I.—Excedentes voluntarios

Núm. 3.281.—Doña Catalina Calzada Saiz.—Torrelodones, distrito único, cuarta categoría.—Debe decir: Doña Catalina Calzada Saiz.—Torrelodones, distrito único (Madrid), cuarta categoría.

### GRUPO IV.—Concursantes interinos

Núm. 1.764/4.—Don Santos Evangelio Seguí.—Villora y Narboneta, distrito único (Cuenca), tercera categoría.—Debe decir: Don Santos Evangelio Seguí.—Villora, distrito único (Cuenca), cuarta categoría.

Núm. 4.765.—Don Pedro Seguí Camarena.—Vergel, distrito único (Alicante), ter

cera categoría.—Debe decir: GRUPO VI CONCURSANTES GENERALES.—Don Pedro Seguí Camareña.—Vergel, distrito único (Alicante), tercera categoría.

GRUPO V.—Concursantes a plazas clasificadas como titulares de primera y segunda categoría

Núm. 1.611.—Don Leopoldo Llanos Sánchez.—Villanueva de la Serena, distritos segundo y tercero (Badajoz), primera categoría.—Debe decir: Don Leopoldo Llanos Sánchez.—Villanueva de la Serena, distritos primero y cuarto (Badajoz), primera categoría.

Núm. 1.630.—Don Nemesio Terriente Fernández.—Murcia, distritos veintidos, primera categoría.—Debe decir: Don Nemesio Terriente Fernández.—Murcia, distritos veintitrés, primera categoría.

Núm. 1.895.—Don Luis Ramirez Calabazas.—Marbella, distrito tercero (Málaga), primera categoría.—Debe decir: Don Luis Ramirez Calabazas, Marbella, distrito segundo (Málaga), primera categoría.

Núm. 3.043.—Don Erundio Bueno Miñamores.—Durango, distrito único (Vizcaya), primera categoría.—Debe decir: Don Erundio Bueno Miñamores.—Durango, distrito único (Vizcaya), segunda categoría.

Núm. 4.439.—Don José Baños Martín.—Medina Sidonia, distritos primero, segundo y tercero (Sevilla), primera categoría.—Debe decir: Don José Baños Martín, Medina Sidonia, distritos primero, segundo y tercero (Cádiz), primera categoría.

Núm. 4.791.—Don Andrés Sánchez Guerra.—San Vicente de Alcántara distrito tercero (Badajoz), segunda categoría.—Debe decir: Don Andrés Sánchez Guerra, San Vicente de Alcántara, distrito tercero y mitad del segundo (Badajoz), segunda categoría.

GRUPO VI.—Concursantes generales

Núm. 153.—Don Manuel Jarque Urquiza.—Belmonte de Mezquín, distrito único (Teruel), tercera categoría.—Debe decir: Don Manuel Jarque Urquiza.—Belmonte de Mezquín y agregado, distrito único (Teruel), tercera categoría.

Núm. 1.771/4.—Don Mateo Obrero Hidalgo.—Morata de Tajuna, distrito único (Madrid), tercera categoría.—Debe decir: Don Mateo Obrero Hidalgo.—Morata de Tajuna, distritos Iglesia y Audiencia (Madrid), tercera categoría.

Núm. 2.066.—Don Hermógenes Solsona Gil.—San Martín del Río, distrito único (Teruel), cuarta categoría.—Debe decir: Don Hermógenes Solsona Gil.—San Martín de Río y agregado (Teruel), cuarta categoría.

Núm. 2.495.—Don Ramón Palomo González.—Bargas, distrito único (Teruel), tercera categoría.—Debe decir: Don Ramón Palomo González.—Bargas, distrito segundo (Toledo), tercera categoría.

Núm. 3.924.—Don Amador Martínez del Barrio.—Castronuño, distrito único (Valladolid), tercera categoría.—Debe decir: GRUPO V.—CONCURSANTES A PLAZAS CLASIFICADAS COMO TITULARES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.—Don Amador Martínez del Barrio.—Castronuño, distrito único (Valladolid), segunda categoría.

Núm. 3.992.—Don Juan Antonio Guerrero Muñoz.—Abarán, distrito único (Murcia), tercera categoría.—Debe decir: Don Juan Antonio Guerrero Muñoz.—Abarán, distrito primero (Murcia), tercera categoría.

Núm. 4.604.—Don Pedro Lasasa Calau.—Gusen y agregado, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.—Debe decir: Don Pedro Lasasa Calau.—Grisen y agregado distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.

Núm. 4.726.—Don José Grau Oliva.—Móstoles y agregado, distrito único (Madrid), tercera categoría.—Debe decir: Don

José Grau Oliva.—Móstoles y agregado, distritos primero y segundo (Madrid), tercera categoría.

2.º Quedan anulados los siguientes nombramientos:

GRUPO IV.—Concursantes interinos

Núm. 4.754.—Don Luis Gómez Gómez.—Mancha Real, distrito segundo (Jaén), segunda categoría.

GRUPO V.—Concursantes a plazas clasificadas como titulares de primera y segunda categoría

Núm. 804.—Don José Alonso Martínez.—Cartagena, distrito 15 rural (Murcia), primera categoría.

Núm. 1.036.—Don Martín Jiménez Ramos.—Posadas, distrito segundo (Córdoba), segunda categoría.

Núm. 1.067.—Don Fernando Marchena Alarma.—Burgos, primera categoría.

Núm. 1.314.—Don Ignacio Pérez Solero.—Burgos, distrito quinto, primera categoría.

Núm. 1.676.—Don Luciano Sánchez Jiménez.—Algeciras, distrito quinto (Cádiz), primera categoría.

Núm. 1.764.—Don Mateo Aranda Sánchez.—Jerez de la Frontera, distritos octavo y noveno (Cádiz), primera categoría.

Núm. 2.051.—Don Agustín Montero Fernández.—Albacete, distrito Pedania del Salomar, primera categoría.

Núm. 2.468.—Don José de Sola Fuentes.—Cartagena, distrito quinto rural (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.493.—Don Francisco Javier Melero Sánchez.—Cartagena, distrito tercero urbano (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.599.—Don Justo Jordan Casuro.—Ubeda, distrito primero (Jaén), primera categoría.

Núm. 2.612.—Don Francisco Pitera Sánchez.—Cartagena, distrito quinto, urbano (Murcia), primera categoría.

2.804.—Don Francisco Gallego Alcázar.—Cartagena, distrito 10, rural (Murcia), primera categoría.

Núm. 3.445.—Don Luis Alvarez Garcia.—Lena, distrito segundo (Oviedo), primera categoría.

Núm. 3.633.—Don José Fuentes Carabias.—Luarca, distrito tercero (Oviedo), primera categoría.

Núm. 3.922.—Don Emilio Vicente Alegre Juste.—Estercuel y agregado distrito único (Teruel), segunda categoría.

Núm. 4.050.—Don Isaias Martínez Antón.—Crémenes y Salomón, distrito único (León), segunda categoría.

Núm. 4.546.—Don Manuel Sánchez Garcia.—Cerceda, distrito único (La Coruña), segunda categoría.

Núm. 4.577.—Don Manuel Martín Fernández.—A. monte, distrito primero (Huelva), segunda categoría.

GRUPO VI.—Concursantes generales

Núm. 130.—Don Manuel Martí Calatayud.—Bañeres, distrito único (Tarragona), cuarta categoría.

Núm. 506.—Don Enrique Espl Herranz.—Fuentidueña de Tajo, distrito único (Madrid), tercera categoría.

Núm. 600.—Don Manuel Gargallo Granell.—Olesa de Montserrat, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 929.—Don Martín Villalonga Cafadell.—Santa Coloma de Gramanet, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 1.143.—Don Leoncio Gómez Gil.—Fayón, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.

Núm. 1.426.—Don José María Trems Garcés.—Bañeres, distrito único (Alicante), tercera categoría.

Núm. 1.621.—Don Vicente Herrero Ródenas.—Caste novo, distrito único (Castellón), cuarta categoría.

3.º Quedan nombrados con carácter

definitivo los concursantes que a continuación se expresan para las plazas que se indican:

Núm. 1.235.—Don Pio Prieto Rey.—Pola de Lena, distrito segundo (Oviedo), segunda categoría.

GRUPO IV.—Concursantes interinos

Núm. 2.332.—Don Esteban Fernandez Recco.—Crémenes y Salomón, distrito único (León), segunda categoría.

GRUPO V.—Concursantes a plazas clasificadas como titulares de primera y segunda categoría

Núm. 804.—Don José Alonso Martínez.—Cartagena (Murcia), primera categoría.

Núm. 1.067.—Don Fernando Marchena Alarma.—Burgos, distrito quinto, primera categoría.

Núm. 1.314.—Don Ignacio Pérez Solero.—Burgos, primera categoría.

Núm. 1.676.—Don Luciano Sánchez Jiménez.—Ubeda, distrito cuarto (Jaén), primera categoría.

Núm. 1.754.—Don Mateo Aranda Sánchez.—Jerez de la Frontera, distrito parriada de la Florida (Cádiz), primera categoría.

Núm. 2.019.—Don José Morales González.—Cartagena (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.072.—Don José María Garcia Marañez.—Algeciras, distrito quinto (Cádiz), primera categoría.

Núm. 2.462.—Don José de Sola Fuentes.—Cartagena (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.493.—Don Francisco Javier Melero Sánchez.—Cartagena (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.599.—Don Justo Jordan Castro.—Quesada, distrito primero (Jaén), primera categoría.

Núm. 2.612.—Don Francisco Pitera Sánchez.—Cartagena (Murcia), primera categoría.

Núm. 2.804.—Don Francisco Gallego Alcázar.—Albacete, distrito pedanias el «Salomar», primera categoría.

Núm. 3.369.—Don Aivaró Petes Pucarrull.—Los Navalmorales, distrito segundo (Toledo), segunda categoría.

Núm. 4.050.—Don Isaias Martínez Antón.—Valderueda, distrito único (León), segunda categoría.

Núm. 4.546.—Don Manuel Sánchez Garcia.—Luarca, distrito tercero (Oviedo), primera categoría.

Núm. 4.577.—Don Manuel Martín Fernández.—Posadas, distrito segundo (Córdoba), segunda categoría.

Núm. 4.654.—Don Julio Anguiano Cabello.—Hinojosa del Duque, distrito segundo (Córdoba), primera categoría.

GRUPO VI.—Concursantes generales

Núm. 130.—Don Manuel Martí Calatayud.—Bañeres (Alicante), distrito único, cuarta categoría.

Núm. 506.—Don Enrique Espl Herranz.—Mozoncillo, distrito único (Sevilla), tercera categoría.

Núm. 600.—Don Manuel Gargallo Granell.—Santa Coloma de Gramanet, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 929.—Don Martín Villalonga Cafadell.—Olesa de Montserrat, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 1.143.—Don Leoncio Gómez Gil.—Arfo, distrito único (Teruel), cuarta categoría.

Núm. 1.426.—Don José María Trems Garcés.—San Felú' de Torrelló, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 1.621.—Don Vicente Herrero Ródenas.—Fayón, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.

Núm. 3.915.—Doña María de las Nieves Gutiérrez Torrero.—Lastras de Cuéllar, distrito único (Segovia), tercera categoría.

Núm. 3.922.—Don Emilio Vicente Ale-

gre Juste.—Escucha, distrito único (Terni), cuarta categoría.

4.º Quedan nombrados, igualmente, Practicantes titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado octavo de la Orden ministerial de 9 de diciembre último concursantes a plazas «desiertas» los siguientes:

GRUPO V.—*Concursantes a plazas clasificadas como titulares de primera y segunda categoría.*

Núm. 3.731.—Don José Manuel Cairo García.—Puerto del Son, distrito segundo (La Coruña), segunda categoría.

Núm. 3.789.—Don Angel Herreras González.—Hellín, distrito Pedana de Agrar. (Alicante), primera categoría.

Núm. 3.879.—Don Antonio Fernández Rodríguez.—San Martín de Valdeiglesias, distritos, plaza, Castillo Veracruz y Corredera (Madrid), segunda categoría.

Núm. 4.262.—Don Pedro Pablo Alcázar Troyano.—Nerja, distrito único (Málaga), primera categoría.

Núm. 4.336.—Don José Rodríguez Cabrera.—Puente Sampayo, distrito único (Pontevedra), segunda categoría.

Núm. 4.538.—Don José Domenech Payá.—Ciudadela, distrito único (Baleares), segunda categoría.

Núm. 4.565.—Don Antonio García Jiménez.—Cortes de la Frontera, distrito único (Málaga), primera categoría.

Núm. 4.621.—Don Clemente Rodríguez Rubio.—A garrero, distrito único (Granada), primera categoría.

Núm. 4.624.—Don Ildefonso Mateos Sánchez.—Canena, distrito único (Jaén), segunda categoría.

Núm. 4.635.—Don Martín Martínez Pérez.—Archena, distrito segundo (Murcia), segunda categoría.

Núm. 4.777.—Don Alonso Vázquez Brum Nigran, distrito único (Pontevedra), segunda categoría.

Núm. 4.842.—Don Andrés González Fuentes.—Rute, distrito tercero (Córdoba), primera categoría.

GRUPO VI.—*Concursantes generales*

Núm. 27.—Don Domingo Asín Giménez.—Pla del Panadés y agregado, distrito único (Barcelona), tercera categoría.

Núm. 1.031.—Don Luis Martínez Aguilera.—Los Rábanos y agregado, distrito único (Soria), tercera categoría.

Núm. 1.305.—Don Eduardo Sánchez Pérez.—Guijuelo, distrito único (Salamanca), tercera categoría.

Núm. 1.585.—Don José Pérez Gutiérrez.—Villaluenga del Rosario, distrito único (Cádiz), tercera categoría.

Núm. 1.634.—Don Rafael Viñuales Jal.—Rúa, distrito único (Orense), tercera categoría.

Núm. 1.715.—Don Juan Selfa Monerri.—Alamedilla, distrito único (Granada), tercera categoría.

Núm. 2.053.—Don Rafael Alguacil del Hoyo.—Amedinilla, distrito único (Córdoba), tercera categoría.

Núm. 2.123.—Don Felipe Jiménez Bergasa.—Torrijo de la Cañada, distrito único (Zaragoza), cuarta categoría.

Núm. 2.573.—Don Claudio Peralta Vela.—Ambel y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera categoría.

Núm. 2.575.—Don Eulalio Rodríguez Moreno.—Ahillones, distrito único (Badajoz), tercera categoría.

Núm. 2.706.—Don Antonio Lazcano Abella.—Fuente Encarroz, distrito único (Valencia), tercera categoría.

Núm. 2.754.—Don Isaac Vázquez Pardo.—Tordoya, distrito único (La Coruña), tercera categoría.

Núm. 2.834.—Doña María del Pilar Prada Cid.—Sequeros, distrito único (Salamanca), tercera categoría.

Núm. 3.070.—Doña Vicenta Rovira Fe-

rres.—Castelldefels, distrito único (Barcelona), cuarta categoría.

Núm. 4.501.—Don Francisco Gil González.—Cabanés, distrito único (Castellón), tercera categoría.

Núm. 4.594.—Don Guillermo Llamas Pórras.—Pedrera, distrito único (Sevilla), tercera categoría.

Núm. 4.641.—Don José Gallana Gil.—Benferri, distrito único (Alicante), cuarta categoría.

Núm. 4.840.—Don Rafael Merinero Machuca.—Hinojosa de Calatrava, distrito único (Ciudad Real), tercera categoría.

5.º Asimismo, quedan nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la referida Orden ministerial de 9 de diciembre último que no han sido anulados en virtud de la presente Orden y para las mismas plazas que por aquella les habían sido adjudicadas.

6.º En los casos en que figuren nombrados dos o más Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para plazas de un mismo Ayuntamiento o Agrupación, la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva asignará a cada uno de ellos el distrito correspondiente, teniendo en cuenta la petición que ante dicho Organismo formulen los interesados y el número del escalafón.

7.º Los nombrados tomarán posesión ante la Mancomunidad Sanitaria a que corresponda la plaza. El plazo para tomar posesión en todos los casos será de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y podrá ser ampliado por treinta días más por la Jefatura Provincial de Sanidad, por enfermedad, debidamente justificada, únicamente.

Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza aun sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar a éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquella hubiera tenido lugar.

Los carnets solicitados por los concursantes les serán remitidos a través de la Organización profesional.

8.º Los Practicantes nombrados que se hallen prestando servicio militar en filas, según los artículos primero, segundo y tercero del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, tomarán posesión de la plaza ante el Jefe de la Unidad Militar donde se hallen destinados, en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la Autoridad militar, verificada en la forma expuesta, a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual le será reservada hasta el cese en la situación militar, forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, a cuyo efecto hará su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se entenderá la oportuna diligencia.

9.º Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente o proceso judicial tomarán posesión provisionalmente de su plaza a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberá dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad tan pronto como le sea comunicado.

10. La Mancomunidad Sanitaria encargada de dar posesión de sus plazas a los Practicantes designados por la presente Orden enviará copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad, y una vez terminado el plazo posesorio, procederá a comunicar al citado Centro aquellos ca-

sos en que los designados no hayan tomado posesión de sus plazas respectivas, cuya comunicación tendrá lugar en término de diez días hábiles siguientes al último del plazo posesorio, devolviendo al propio tiempo los nombramientos de los que hubieren dejado de tomar posesión o indicando los que hubieran solicitado prórroga y les hubiera sido concedida, exigiendo la responsabilidad que proceda en los casos de incumplimiento de este precepto.

Por las Mancomunidades provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Practicantes designados, siempre que se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y 17 de julio de 1947.

11. Los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para fijar su residencia en otro punto por la Dirección General de Sanidad, cuya autorización solicitarán del citado Centro directivo con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Practicantes del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza, en virtud de la presente Orden, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquella, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza para la que han sido nombrados en propiedad o renuncien a la misma antes de transcurrir un año, les serán aplicadas las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, sin excepción alguna, en la proporción que corresponda con arreglo al número total de los funcionarios incluidos en el Escalafón de Practicantes.

Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por los Practicantes que a continuación se relacionan:

D. Antonio Castillo Mariscal.  
D. José María Navarro Garriga.  
D. Marcelino Guijarro Coello.  
D. Justo Rivas López.  
D. José Luis Alonso Álvarez,

por haber correspondido las plazas solicitadas a otros aspirantes con mejor derecho, según las bases de la convocatoria o por referirse su petición a plazas no comprendidas en la misma o anuladas.

D. Francisco Muñoz Merchán.  
D. Francisco Adán Martínez.  
D. Ramón Palomo González.  
D. José María Romero Gámez.  
D. Antonio Pérez Castaños.  
D. Frigidiano Jambroz Gómez.  
D. Juan Catalá González.  
D. Juan Antonio Ramos Jiménez.  
D. Juan Merced Pachón y Moreno.  
D. Mario Abad Botella.  
D. José Gómez Morales,  
D. José Rodríguez Fernández,

a los que ya les fué adjudicada la plaza que les correspondía, según las condiciones del concurso, entre las que solicitaban, sin que el fundamento de su reclamación tenga base legal.



D. José Oliva Pelg.  
D. Tomás Grau Gurrea,  
D. José Ballus Puig.  
D. Martín Riba Tallo  
D. Cristóbal Gómez Sánchez,  
D. Antonio Villar Agra.

que no justifican derecho a concursar en el Grupo IV «Practicantes interinos» por no haber desempeñado las plazas que solicitan durante dos años consecutivos, hasta el 26 de noviembre de 1952, y haber correspondido en el grupo que se clasifican a concursantes con mejor derecho.

Las de D. Angel Pérez Prieto; y  
D. Delfin Bordetas Vera,

ya que la excedencia voluntaria sólo concede derecho de preferencia para la plaza en que le fué concedida aquella situación u otra del propio Municipio, circunstancia que no es la de las plazas por ellos interesadas.

La de doña Amalia Llorente Cue por haber sido adjudicada la plaza de Ribadesella, que reclama en el grupo de «Excedentes forzados» con derecho preferente sobre los interinos.

La de don Eduardo Muñoz Ortiz, puesto que don José Minguez Gascó acredita derecho, según Orden de 6 de julio de 1953, a la plaza de Benetúser (Valencia), por haber desempeñado la misma durante más de dos años consecutivos, hasta el 26 de noviembre de 1952.

La de don Francisco Durán Gómez, por haberse adjudicado las plazas de Córdoba que reclama a concursantes con mejor derecho por ocupar número anterior a él en el Escalafón.

Son igualmente desestimadas las de:

D. Tomás Díaz Fernández.  
D. Ramón Martín Rueda Soria,  
D. Eduardo Sánchez Pérez.  
D. Buenaventura Torres Valle,  
D. Manuel Camafias Alvaro,  
D. Teodoro Casamayor Castillo,  
D. Felipe Jiménez Bergasa,  
D. Miguel González León.  
D. Antonio Fañanas Sánchez,  
D. Félix Sacristán Terradillo,  
D. Camilo Castelao Caetano,  
D. Joaquín Mellado Procut,  
D. Salvador Torralba Miguel,  
D. Francisco Giménez Alonso,

que no acreditan derecho a concursar a plazas clasificadas como de primera y segunda categoría, según lo establecido en las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1952 y 6 de julio de 1953, por no desempeñar en propiedad plazas clasificadas en aquellas categorías; no haber aprobado las oposiciones a plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria a Municipios de 8.000 ó más habitantes, resueltas por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1945, ni las aprobadas por Orden ministerial de 30 de abril de 1949, ni haber ingresado en el Escalafón de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, en virtud del derecho concedido por la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 a los que desempeñaban por oposición o concurso plazas de Centros dependientes del Ministerio de la Gobernación, circunstancias que concurren en los concursantes a los que las plazas que reclaman les fueron adjudicadas.

Las de:

D. Julián Rodríguez Cerrato; y  
D. José Fenoy Cuevas,

por no poder figurar en otro grupo que en el asignado.

Las de:

D. Juan Oñate López; y  
D. Juan Muñoz del Pozo Pérez,

por no haber presentado la documentación correspondiente a su debido tiempo.

Las de:

D. Francisco Puelles Díaz,  
D. Fidel Gamazo Betegón.

D. Joaquín Sánchez Román,  
D. Rafael Rubio Rasso  
D. Faustino Fernández Blanco,

por no pertenecer al Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Quedan igualmente desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por los Practicantes que a continuación se relacionan:

J. Francisco González Montero,  
D. Abilio Sangrador Rodríguez  
D. Juan Alarcón Rojas,  
D. Fernando Jerez Márquez,  
D. José Manuel González López,  
D. Eduardo Marín Domínguez,  
D. Saturnino García Blanco,  
D. Félix Rodríguez Ruiz,  
D. Ernesto Ferriz Nogués,  
D. José María Alvarez Martínez,  
D. Luis Crespo Santos,  
D. Segundo Iglesias Ayllón,  
D. Rafael Sánchez Morales,  
D. Antonio Sevillano Martínez,  
D. José A. Hernández Ronquillo,  
D. Emilio Muñoz Aladro.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se dan instrucciones para los exámenes de prácticas de lectura de textos jurídicos en las Facultades de Derecho.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de agosto de 1953, en virtud del cual se reformaron los planes de estudios de nuestras Facultades Universitarias, se dispuso que en el primer curso de Enseñanzas de las Facultades de Derecho se incluyera una nueva disciplina, titulada «Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles)». Como al terminar el presente curso escolar ha de procederse a la realización de los exámenes de los alumnos que han seguido ya las enseñanzas de dicha materia, este Ministerio, con el fin de conseguir un conveniente grado de uniformidad en las pruebas a que han de someterse aquéllos, y respondiendo a consultas elevadas, ha aprobado las siguientes instrucciones:

1.ª Se propondrán a los alumnos tres textos, elegidos por medio de sorteo, entre otros varios escogidos por el Profesor (o Tribunal) en el acto del examen.

2.ª Estos textos tendrán que ser, forzadamente: uno, perteneciente a la antigüedad greco-latina; otro, desde San Isidoro hasta 1500, y el tercero, desde esta última fecha hasta 1800. Podrán ser tomados tanto de un Cuerpo legal como de la obra de un escritor.

3.ª Los textos deberán estar escritos en latín o en castellano. En el primer caso, los alumnos serán autorizados a servirse de diccionario. En la Universidad de Barcelona podrán ser utilizados textos de obras o Cuerpos legales originariamente escritos en catalán.

4.ª Según el sentido académico tradicional de la palabra «lecturas», los alumnos deberán comentar los textos señalados. El Profesor (o Tribunal) fijará el plazo de que disponen para desarrollar por escrito el ejercicio.

5.ª Uno de los textos deberá ir acompañado de una serie de preguntas for-

mulada por el Profesor, que orienten el comentario, y respecto a las cuales los alumnos deberán extraer del texto las respuestas pertinentes. Otro, en cambio, deberá ser propuesto para un comentario libre. De todos modos, en el comentario de los tres fragmentos deberá atenderse no al análisis de instituciones cuyo estudio es propio de otras asignaturas, sino a determinar el sentido de las distintas fases históricas de la mentalidad jurídica y de la concepción del derecho.

6.ª Las presentes instrucciones se aplicarán preceptivamente a los alumnos libres. Para los de enseñanza oficial, los Catedráticos encargados de la asignatura, inspirándose en ellas, las adaptarán al desarrollo que hayan dado a la materia durante el curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que las Misiones Pedagógicas, actualmente dependientes del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», se integran en la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: La Orden de 4 de mayo de 1942 dispuso la extinción del Patronato de Cultura Popular y que todo su material y elementos de trabajo pasaran a las Misiones Pedagógicas, de las que la misma disposición encargaba al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz».

Creada por Decreto de 18 de diciembre pasado la Comisaría de Extensión Cultural, que asigna al nuevo Organismo una esencial función integradora de todos los servicios destinados a una tarea de cultura popular, y organizados los Servicios de la misma por Orden de 28 de enero último, entre los que se establece el de Misiones Educativas, procede establecer una coordinación adecuada entre esta actividad y la de las referidas Misiones Pedagógicas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Misiones Pedagógicas actualmente dependientes del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», quedarán integradas, con su material y elementos de trabajo, en el Servicio de Misiones Educativas de la Comisaría de Extensión Cultural de este Ministerio.

Art. 2.º El Comisario de Extensión Cultural y el Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz» establecerán un conveniente programa de colaboración, a fin de que el Instituto continúe beneficiándose, para sus investigaciones pedagógicas, de las actividades efectuadas por las Misiones Educativas y aporte los resultados de su experiencia al mejor cumplimiento de las funciones propias de la Comisaría de Extensión Cultural.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17 000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a los 2750 Maestros y 3750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESIRAS</b>					
624	6.404	D. <sup>a</sup> Esperanza Iglesias Castro.	703	6.477	D. <sup>a</sup> Isabel Mora López.
625	6.405	D. <sup>a</sup> María Domingo Lario.	704	6.478	D. <sup>a</sup> Concepción Pardo Pinto.
626	6.406	D. <sup>a</sup> Laudelina Fernandez Orduña.	705	6.479	D. <sup>a</sup> Serafina Blanco Trenado.
627	6.407	D. <sup>a</sup> Antonia Papaceti Borrell.	706	6.480	D. <sup>a</sup> María Herminia Garcia Ortiz.
628	6.408	D. <sup>a</sup> María Rodríguez Díaz.	707	6.481	D. <sup>a</sup> Josefa Zugasti C. rdovilla.
629	6.409	D. <sup>a</sup> María Teresa Santamaria Sanz.	708	6.482	D. <sup>a</sup> Ana María del Pilar Arias Fernández.
630	6.410	D. <sup>a</sup> María Rivera Mateos.	709	6.483	D. <sup>a</sup> Elisa Fernández Cívico.
631	6.411	D. <sup>a</sup> María Estrella López García.	710	6.484	D. <sup>a</sup> Josefa Soto Ossorio.
632	6.412	D. <sup>a</sup> Julia B. Martínez Arraras.	711	6.485	D. <sup>a</sup> Pilar C. Diaz Acosta.
633	6.413	D. <sup>a</sup> Adelaida Gómez Jiménez.	712	6.486	D. <sup>a</sup> Otilla Ruiz de Guilas Esquivil.
634	6.414	D. <sup>a</sup> María Josefa López López.	713	6.487	D. <sup>a</sup> Genoveva Arrevola Linares.
635	6.415	D. <sup>a</sup> Mercedes Perez Méndez.	714	6.488	D. <sup>a</sup> Loreto Castilla García.
636	6.417	D. <sup>a</sup> Amparo González Fernández.	715	6.489	D. <sup>a</sup> Rogella E. Cueto Liada.
637	6.418	D. <sup>a</sup> Petra González Arroyta.	716	6.490	D. <sup>a</sup> Mercedes Martín Carvajal.
638	6.419	D. <sup>a</sup> María Encarnación Carrión Garro.	717	6.491	D. <sup>a</sup> Carmen Torres Alvarez.
639	6.420	D. <sup>a</sup> Socorro Plá Armengol.	718	6.492	D. <sup>a</sup> Adelia Segarra Ortiz.
640	6.421	D. <sup>a</sup> Felisa Fernández Rivas.	719	6.494	D. <sup>a</sup> Amalia Quirós Gómez.
641	6.422	D. <sup>a</sup> Iarsila Valencia Vázquez.	720	6.495	D. <sup>a</sup> Asunción Larios de Medrano Iborra.
642	6.423	D. <sup>a</sup> Rufina Gonzalez Rodriguez.	721	6.496	D. <sup>a</sup> Baibina Morcillo Castro.
643	6.424	D. <sup>a</sup> María Celaya Arranz.	722	6.497	D. <sup>a</sup> Antonia E. Cubeiro Vázquez.
644	6.425	D. <sup>a</sup> Amparo Casulla Ripollés.	723	6.498	D. <sup>a</sup> Obdulia Fernández Jardón S. Eulalia.
645	6.426	D. <sup>a</sup> Natividad Viñetas Ordás.	724	6.499	D. <sup>a</sup> Consuelo Diaz Pérez.
646	6.427	D. <sup>a</sup> Ignacia Aguirregomezorta Juaristi.	725	6.501	D. <sup>a</sup> María C. Moretón Vico.
647	6.423	D. <sup>a</sup> Virginia Vázquez Núñez.	726	6.501 bis	D. <sup>a</sup> Ana María García Gil.
648	6.429	D. <sup>a</sup> Josefa Herrera Muriel.	727	6.503	D. <sup>a</sup> Aniceta Escudero Lozano.
649	6.431	D. <sup>a</sup> Ana Valdes Herpest.	728	6.504	D. <sup>a</sup> Isabel Ancil Oteiza.
650	6.432	D. <sup>a</sup> Emilia Garcia González.	729	6.505	D. <sup>a</sup> María Anunciación Carriedo Abadía.
651	6.434	D. <sup>a</sup> Patrocinio Ruiz Ruiz.	730	6.506	D. <sup>a</sup> Francisca Corroba Segura.
652	6.435	D. <sup>a</sup> Carlota Burgos Serna.	731	6.507	D. <sup>a</sup> Concepción Zalauendo Moya.
653	6.436	D. <sup>a</sup> Julia Monserrat Lleonart.	732	6.508	D. <sup>a</sup> Francisca de la Cruz García.
654	6.437	D. <sup>a</sup> María Isabel Cortés Litón.	733	6.509	D. <sup>a</sup> Patrocinio Cuadrado del Amo.
655	6.438	D. <sup>a</sup> Carmen Coca Mundi.	734	6.510	D. <sup>a</sup> María Dolores Salazar Lopez.
656	6.439	D. <sup>a</sup> María Pilar Cuesta del Pino.	735	6.511	D. <sup>a</sup> María Milagros Artero Pérez.
657	6.440	D. <sup>a</sup> María del C. Martínez González.	736	6.512	D. <sup>a</sup> Elisenda Garcia Martín.
658	6.442	D. <sup>a</sup> Humbelina de Uralde Gil.	737	6.513	D. <sup>a</sup> Teresa Camino Berteli.
659	6.443	D. <sup>a</sup> Josefina Clument' Santa.	738	6.514	D. <sup>a</sup> María Luisa Rodriguez Formoso.
660	6.444	D. <sup>a</sup> Carmen Collados Pacetti.	739	6.515	D. <sup>a</sup> Vicenta Pedruelo Zabal.
661	6.445	D. <sup>a</sup> María Fernández Abril.	740	6.517	D. <sup>a</sup> Presentación Pérez Gotor.
662	6.446	D. <sup>a</sup> María Salvador Sanchemés.	741	6.518	D. <sup>a</sup> María Alejandra Dominguez Monar.
663	6.447	D. <sup>a</sup> Juana Almazán Casaseca.	742	6.519	D. <sup>a</sup> Dolores Molina Jurado.
664	6.447-2	D. <sup>a</sup> María Badía Parisi.	743	6.520	D. <sup>a</sup> Ines Ruiz Pérez.
665	6.447-3	D. <sup>a</sup> Luisa Gómez Gomollón.	744	6.521	D. <sup>a</sup> Luisa Velasco Blanco.
666	6.447-4	D. <sup>a</sup> Inocencia Silva Prieto.	745	6.522	D. <sup>a</sup> Rosario Ortega López.
667	6.447-5	D. <sup>a</sup> María Salomé García del Río.	746	6.523	D. <sup>a</sup> Isabel Larios García.
668	6.447-6	D. <sup>a</sup> Dolores de la Higuera Alonso.	747	6.526	D. <sup>a</sup> Aurea Iluminada Rico y Garcia Burgos.
669	6.447-7	D. <sup>a</sup> Araceli Anant Nieto.	748	6.527	D. <sup>a</sup> Marcelina del Valle Borbujo.
670	6.447-8	D. <sup>a</sup> Blanca Almuzara Cantuer.	749	6.528	D. <sup>a</sup> María Alvarez López.
671	6.447-9	D. <sup>a</sup> Inés Rodríguez Conde.	750	6.529	D. <sup>a</sup> Angela Toñá Pagazaurtundúa.
672	6.447-10	D. <sup>a</sup> Araceli Salvador Colinos.	751	6.530	D. <sup>a</sup> Angelina Robles Bustos.
673	6.447-11	D. <sup>a</sup> Josefa Molina Igual.	752	6.531	D. <sup>a</sup> Petronila Fuentes García.
674	6.447-12	D. <sup>a</sup> Sara Moreira Marin.	753	6.532	D. <sup>a</sup> Antonia Balmisa Corrales.
675	6.447-13	D. <sup>a</sup> Paulina Gonzalez del Busto.	754	6.533	D. <sup>a</sup> Josefa Dualce Gil.
676	6.447-14	D. <sup>a</sup> Priscilla Felisa Alcubilla Bueno.	755	6.534	D. <sup>a</sup> Julia Rueda Jiménez.
677	6.447-15	D. <sup>a</sup> Isabel Ramirez Escudero.	756	6.536	D. <sup>a</sup> María Dolores Casado Bernal.
678	6.447-16	D. <sup>a</sup> Mariana de Sales Galdamés.	757	6.538	D. <sup>a</sup> María Pilar Gancedo Alonso.
679	6.447-17	D. <sup>a</sup> Clara de Medrano Rivas.	758	6.539	D. <sup>a</sup> Luisa Guerri Alonso.
680	6.449	D. <sup>a</sup> Emilia Morales Gómez.	759	6.540	D. <sup>a</sup> Elvira Pardo Carmona.
681	6.451	D. <sup>a</sup> Elena Fernández Orsi.	760	6.541	D. <sup>a</sup> Agueda Cernuda Alvarez.
682	6.452	D. <sup>a</sup> Concepción Garcia Lopera.	761	6.542	D. <sup>a</sup> Concepción Damiáns Sabadell.
683	6.453	D. <sup>a</sup> Luisa Fe Vaquero.	762	6.543	D. <sup>a</sup> Fe de la Peña Angulo.
684	6.457	D. <sup>a</sup> María Remedios Castro Gassols.	763	6.545	D. <sup>a</sup> Brigida Pampillón Rodríguez.
685	6.458	D. <sup>a</sup> María Gil Albert.	764	6.546	D. <sup>a</sup> María Concepción Garcia Muñoz.
686	6.459	D. <sup>a</sup> Julia C. Gilabert Rodriguez.	765	6.547	D. <sup>a</sup> Gloria Granados Lizana.
687	6.460	D. <sup>a</sup> María Angeles Martinez Lloréns.	766	6.548	D. <sup>a</sup> María Angeles Lera Díez.
688	6.461	D. <sup>a</sup> Filomena Moreno García.	767	6.549	D. <sup>a</sup> María Filomena Noval Rosales.
689	6.462	D. <sup>a</sup> María Llanos García del Olmo.	768	6.551	D. <sup>a</sup> Margarita Dehesa Santos.
690	6.463	D. <sup>a</sup> María Carmen de la Varga Salcedo.	769	6.552	D. <sup>a</sup> Inés Amparo Luna Rivera.
691	6.465	D. <sup>a</sup> Teresa Zamacona Urrutia.	770	6.553	D. <sup>a</sup> Ildelfonsa M. A. Fernández de Castro.
692	6.466	D. <sup>a</sup> Araceli López Argüelles.	771	6.554	D. <sup>a</sup> María Carmen Oltra Jiménez.
693	6.467	D. <sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Fernández.	772	6.555	D. <sup>a</sup> Dolores Gómez Fernández.
694	6.468	D. <sup>a</sup> Carmen Torres Romero.	773	6.556	D. <sup>a</sup> Ventura de la Paz Suárez García.
695	6.469	D. <sup>a</sup> Rosa Alcaraz Núñez.	774	6.557	D. <sup>a</sup> Magdalena Perez Llerena.
696	6.470	D. <sup>a</sup> Josefa Reyes Callejas.	775	6.558	D. <sup>a</sup> Antonia Retana Siso.
697	6.471	D. <sup>a</sup> Estanislao Jorge Ochoa.	776	6.559	D. <sup>a</sup> Antonia Ruiz Redondo.
698	6.472	D. <sup>a</sup> Adela Rodríguez Acevedo.	777	6.560	D. <sup>a</sup> Carmen San Claudio San Pedro.
699	6.473	D. <sup>a</sup> Ciriaca Roperó Calvo.	778	6.561	D. <sup>a</sup> María Rosario Sánchez González.
700	6.474	D. <sup>a</sup> María Lorenza Abenidir Palacios.	779	6.562	D. <sup>a</sup> María Candelas García de la Parrá.
701	6.475	D. <sup>a</sup> María Rosario Gómez López	780	6.563	D. <sup>a</sup> María Teresa Currás García.
702	6.476	D. <sup>a</sup> Antonia Rubiralta Oller.	781	6.564	D. <sup>a</sup> Tomasa Esteban Armengod.
			782	6.565	D. <sup>a</sup> Rita Rodríguez Martínez.
			783	6.567	D. <sup>a</sup> Juana Sierra Medina.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
784	6.568	D. <sup>a</sup> Antonia Martín Martín.	872	6.682	D. <sup>a</sup> María Carmen González Bouzas.
785	6.569	D. <sup>a</sup> Milagros Alonso Serrano.	873	6.684	D. <sup>a</sup> Josefa Fedriani Menéndez.
786	6.570	D. <sup>a</sup> Otilia García del Río.	874	6.685	D. <sup>a</sup> Alicia de la Rosa Indurain.
787	6.571	D. <sup>a</sup> María Dolores Plaza Díaz.	875	6.686	D. <sup>a</sup> Josefa de Sena García.
788	6.572	D. <sup>a</sup> María Cruz Álvarez Díaz.	876	6.687	D. <sup>a</sup> Isabel Garcés Uribe.
789	6.573	D. <sup>a</sup> María del Carmen Arcadia Pérez Redil.	977	6.688	D. <sup>a</sup> Joaquina L. Rato Cuesta.
790	6.574	D. <sup>a</sup> Elvira Martínez Estevez.	878	6.689	D. <sup>a</sup> Herminia Hidalgo Garrido.
791	6.575	D. <sup>a</sup> Carmen Robles Margelina.	879	6.690	D. <sup>a</sup> Alicia de la Sota Lodeiro.
792	6.576	D. <sup>a</sup> María Cristina Perdigones Mingo.	880	6.691	D. <sup>a</sup> Guillermina López Buendía.
793	6.577	D. <sup>a</sup> Carmen Montes Riera.	881	6.692	D. <sup>a</sup> Carmen Vila Moja.
794	6.578	D. <sup>a</sup> María Consuelo Bel Girona.	882	6.694	D. <sup>a</sup> Angustias Martín González.
795	6.579	D. <sup>a</sup> Teresa Andrés Martínez.	883	6.695	D. <sup>a</sup> María Arnáu Fons.
796	6.580	D. <sup>a</sup> Eloisa Benavente Fernández.	884	6.696	D. <sup>a</sup> Amelia Ibáñez Cerda.
797	6.582	D. <sup>a</sup> Juana Oñate Belmonte.	885	6.697	D. <sup>a</sup> Gabina de la Gala Ibáñez.
798	6.583	D. <sup>a</sup> María Asunción Herrera Bendicho.	886	6.698	D. <sup>a</sup> Mercedes Mainar Morer.
799	6.584	D. <sup>a</sup> María Visitación Canteli Suero.	887	6.700	D. <sup>a</sup> María Teresa Sanchez Sanchez
800	6.585	D. <sup>a</sup> Purificación Gómez Juárez.	888	6.702	D. <sup>a</sup> Carmen García Aranda.
801	6.586	D. <sup>a</sup> María Dolores Cabrita Garrido.	889	6.703	D. <sup>a</sup> Ana García Mengibar.
802	6.587	D. <sup>a</sup> Josefa Suarez Tsisma.	890	6.704	D. <sup>a</sup> Ana Carpio Echániz.
803	6.588	D. <sup>a</sup> María Esther Gorzalez González.	891	6.705	D. <sup>a</sup> Matilde Zorrilla Urbarri.
804	6.589	D. <sup>a</sup> Elvira Ruiz Vallevilla.	892	6.706	D. <sup>a</sup> Mercedes Asorey Andaluz
805	6.590	D. <sup>a</sup> Juana González Requena Fernández.	893	6.707	D. <sup>a</sup> María Milagros Martínez Fernández.
806	6.591	D. <sup>a</sup> Mercedes Sánchez Muñoz.	894	6.708	D. <sup>a</sup> María Andrés Núñez.
807	6.592	D. <sup>a</sup> Teresa Novoa González.	895	6.709	D. <sup>a</sup> Isabel Romero Osende.
808	6.593	D. <sup>a</sup> Angustias Guiraum Martín.	896	6.710	D. <sup>a</sup> Teresa Recuna Estévez.
809	6.594	D. <sup>a</sup> Josefina Puyol Sierra.	897	6.711	D. <sup>a</sup> María Enequina Uria Cirión.
810	6.595	D. <sup>a</sup> Antonia Llorca Llorca.	898	6.712	D. <sup>a</sup> Elisa González Pérez
811	6.596	D. <sup>a</sup> Bonifacia E. Garrido Miguel.	899	6.713	D. <sup>a</sup> Rosa Giráldez Fernández.
812	6.597	D. <sup>a</sup> Rosario Cancio de la Fuente.	900	6.714	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Martín.
813	6.599	D. <sup>a</sup> Florencia Gómez Espada.	901	6.715	D. <sup>a</sup> Elena Marcilla Vera.
814	6.600	D. <sup>a</sup> María Carmen Garrico Garrido.	902	6.716	D. <sup>a</sup> Francisca Alarcón Brunetón.
815	6.601	D. <sup>a</sup> Adela Perriáñez Medina.	903	6.717	D. <sup>a</sup> Josefa Morillas Burgos.
816	6.603	D. <sup>a</sup> Angela E. Muñoz García.	904	6.718	D. <sup>a</sup> Julia Gómez Dominguez.
817	6.604	D. <sup>a</sup> Adela Martín Hernández.	905	6.719	D. <sup>a</sup> Agueda Ruiz Heimosilla
818	6.605	D. <sup>a</sup> María Chao Couto.	906	6.720	D. <sup>a</sup> María Consuelo Herrero Escudero.
819	6.606	D. <sup>a</sup> Ana Toro Morales.	907	6.721	D. <sup>a</sup> Angela Alujo Formenti.
820	6.607	D. <sup>a</sup> Ricarda Mariña Casado.	908	6.723	D. <sup>a</sup> Mercedes Navarro Martínez.
821	6.608	D. <sup>a</sup> María Comellas Morial.	909	6.724	D. <sup>a</sup> Josefa Tomás Pachés.
822	6.612	D. <sup>a</sup> María Natividad Urbano Flores.	910	6.726	D. <sup>a</sup> Isabel S. Guaita Aranda.
823	6.613	D. <sup>a</sup> Filomena Castro Santos.	911	6.727	D. <sup>a</sup> Felisa Pérez Carreño.
824	6.617	D. <sup>a</sup> Maximina Otegui Fernández.	912	6.728	D. <sup>a</sup> María Paz Campos Baeza Rojano.
825	6.631	D. <sup>a</sup> Leocadia A. Sánchez Plinilla.	913	6.729	D. <sup>a</sup> Segismunda Zayas Sancho.
826	6.632	D. <sup>a</sup> Francisca González Rames.	914	6.730	D. <sup>a</sup> Teresa del Rey Gabaldón.
827	6.633	D. <sup>a</sup> Josefa Carmona Dominguez.	915	6.731	D. <sup>a</sup> María Pilar Calavia López.
828	6.634	D. <sup>a</sup> Casilda Ibáñez Sáez.	916	6.732	D. <sup>a</sup> María Natividad Alonso Monasterio.
829	6.635	D. <sup>a</sup> Ricardo G Ramos Macías.	917	6.733	D. <sup>a</sup> María Angeles Villamor Zurdo.
830	6.636	D. <sup>a</sup> E Consuelo Garcés Mora	918	6.734	D. <sup>a</sup> María Concepción Rivas Castro.
831	6.637	D. <sup>a</sup> Purificación Menendez Cabañas.	919	6.735	D. <sup>a</sup> Concepción Gregorio de Tejada Arias
832	6.638	D. <sup>a</sup> Aurora Guardiola Valls.	920	6.736	D. <sup>a</sup> Victoria Pérez Hernández.
833	6.639	D. <sup>a</sup> Antonia Galache Conejo.	921	6.737	D. <sup>a</sup> Delfina Gavilán Moneris.
834	6.640	D. <sup>a</sup> Joaquina Valles Primos.	922	6.738	D. <sup>a</sup> Felipa Elizondo Inda.
835	6.641	D. <sup>a</sup> Manuela Gacea Santos.	923	6.739	D. <sup>a</sup> Pilar Palón Periel.
836	6.643	D. <sup>a</sup> Francisca Gessa Loaysa.	924	6.740	D. <sup>a</sup> Florentina P. Muñoz Blasco.
837	6.644	D. <sup>a</sup> Montserrat Coronas Alsina.	925	6.741	D. <sup>a</sup> María Carmen Bazán Rodrigo.
838	6.645	D. <sup>a</sup> Teresa Martínez Moro.	926	6.742	D. <sup>a</sup> María de la C. Fernández Quintana.
839	6.647	D. <sup>a</sup> María Esther Gallo Lamas.	927	6.743	D. <sup>a</sup> Honorina Junquera Balbona.
840	6.648	D. <sup>a</sup> Sacramento Donejero León.	928	6.744	D. <sup>a</sup> María Consolación Diaz Tejero Moreno.
841	6.649	D. <sup>a</sup> María Joaquina Villore Mora.	929	6.745	D. <sup>a</sup> Concepción Sanz Gabaldón.
842	6.650	D. <sup>a</sup> Josefa Gras Soler.	930	6.746	D. <sup>a</sup> María de la C. Usandizaga Martinez.
843	6.651	D. <sup>a</sup> María Rosario Aguado Rodriguez.	931	6.747	D. <sup>a</sup> María Teresa Cureses Huerga.
844	6.652	D. <sup>a</sup> Soledad Álvarez Rivas.	932	6.748	D. <sup>a</sup> María Carmen Gontán Rodriguez.
845	6.653	D. <sup>a</sup> María Gloria Mata García.	933	6.749	D. <sup>a</sup> Desamparados Bernia Martínez.
846	6.654	D. <sup>a</sup> Emma García Rey.	934	6.750	D. <sup>a</sup> Amparo Prieto Rodriguez.
847	6.655	D. <sup>a</sup> María Teresa de Jesús Orta Ortega.	935	6.752	D. <sup>a</sup> Germana Avelina Arribas Noriega.
848	6.656	D. <sup>a</sup> Pascuala Santana Hoces.	936	6.753	D. <sup>a</sup> Eloisa Peña García.
849	6.657	D. <sup>a</sup> Nicolasa Adarve Santiago.	937	6.754	D. <sup>a</sup> Elvira Diaz Sánchez.
850	6.658	D. <sup>a</sup> María Encarnación Pulido Afán.	938	6.755	D. <sup>a</sup> María Josefa Cremades Gil.
851	6.659	D. <sup>a</sup> María Dolores Cansino Jaime.	939	6.756	D. <sup>a</sup> Julia Martínez Díez.
852	6.660	D. <sup>a</sup> María Carmen Ferreiros Oca.	940	6.757	D. <sup>a</sup> Francisca Estartús Gascóns.
853	6.662	D. <sup>a</sup> Amparo Balcázar Calahorra.	841	6.758	D. <sup>a</sup> María Desamparados Gómez Gimeno.
854	6.663	D. <sup>a</sup> Esperanza Canora Bajo.	942	6.759	D. <sup>a</sup> María de la O Semillán Martínez.
855	6.664	D. <sup>a</sup> Rosalia Molins Pallarés.	943	6.760	D. <sup>a</sup> María Concepción Marrero Martín.
856	6.665	D. <sup>a</sup> Francisca Ramirez Pérez.	944	6.761	D. <sup>a</sup> María Carmen Malvar Malvar.
857	6.666	D. <sup>a</sup> Jesús Barrengo Eduquir.	945	6.762	D. <sup>a</sup> Angeles Esparza Zamarra.
858	6.667	D. <sup>a</sup> Araceli Castro Niño.	946	6.763	D. <sup>a</sup> María Otero Casas.
859	6.668	D. <sup>a</sup> Carolina Box Romero.	947	6.764	D. <sup>a</sup> Beatriz Sánchez Sánchez.
860	6.669	D. <sup>a</sup> María Socorro Martínez Menéndez.	948	6.765	D. <sup>a</sup> Soledad Estévez Diaz
861	6.670	D. <sup>a</sup> Carmen Martín Mirón.	949	6.766	D. <sup>a</sup> Ovidia Pérez Blanco.
862	6.671	D. <sup>a</sup> Angela Kindler Raynaud.	950	6.767	D. <sup>a</sup> María Carmen Antón Mezquita.
863	6.672	D. <sup>a</sup> María Pilar García Irigoyen.	951	6.768	D. <sup>a</sup> Araceli Jiménez Zurbano.
864	6.673	D. <sup>a</sup> Francisca Linares Hoyos.	952	6.769	D. <sup>a</sup> María Mercedes García del Barrio.
865	6.674	D. <sup>a</sup> Ana María Ballester Masfán.	953	6.770	D. <sup>a</sup> Elvira Lioret Ferrer.
866	6.675	D. <sup>a</sup> Amelia Martínez Crespo.	954	6.770 bis	D. <sup>a</sup> Josefa Higuera Sagra.
867	6.676	D. <sup>a</sup> Dolores Ibáñez Ruiz.	955	6.771	D. <sup>a</sup> María Pilar Soriano Ariz.
868	6.677	D. <sup>a</sup> María Carmen Mangas Cuenda.	956	6.773	D. <sup>a</sup> Velisa Cases Cervantes.
869	6.679	D. <sup>a</sup> Catalina Diaz Tenorio.			
870	6.679	D. <sup>a</sup> María Pilar Montalvo Tejada.			
871	6.680	D. <sup>a</sup> Sismeda Lucrecia Yanes Reyes.			

(Continuad.)

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a los Gobiernos Civiles de las localidades que se indican.

Ilmos. Sres.: Aprobado en Consejo de Ministros de 12 de febrero actual el aumento de veinticinco millones para la consignación destinada a mitigar el paro obrero y de acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, de dicha fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para paliar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que se detallan, con cargo a la consignación de veinticinco millones de pesetas:

	Pesetas.
1.º Para la provincia de Alicante, al Gobernador civil .....	1.500.000
2.º Para la provincia de Cáceres, al Gobernador civil .....	2.500.000
3.º Para la provincia de Castellón, al Gobernador civil .....	2.500.000
4.º Para la provincia de Ciudad Real, al Gobernador civil .....	2.000.000
5.º Para las obras de Lasarte, en Guipúzcoa, al Gobernador civil .....	200.000
6.º Para la provincia de Jaén, al Gobernador civil .....	5.000.000
7.º Para la provincia de Murcia al Gobernador civil .....	1.750.000
8.º Para la provincia de Las Palmas, al Gobernador civil .....	250.000
9.º Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Gobernador civil .....	250.000
10.º Para la provincia de Valencia, al Gobernador civil .....	9.000.000
11.º Para la provincia de Valladolid al Gobernador civil, destinada a las obras de restauración del Monasterio de la Santa Espina .....	50.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>25.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 26 de febrero de 1954.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario nacional del Paro.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a los Gobiernos Civiles de las capitales que se indican.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 12 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones a fin de mitigar el paro obrero forzoso, por las cantidades y a las provincias que se detallan, con cargo a la Sección novena, capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto ordinario de ejercicio de 1954, aprobado por la Ley de 22 de diciembre de 1953:

	Pesetas
1.º Para obras varias en la capital y pueblos de la provincia de Alava, al Gobernador civil .....	200.000
2.º Para diversas obras en distintos pueblos de la provincia de Albacete, al Gobernador civil .....	315.000
3.º Para obras varias en la provincia de Alicante al Gobernador civil .....	200.000
4.º Para obras del Frente de Juventudes, construcción de caminos, Escuelas para obreros y Ayuntamientos en varios pueblos de la provincia de Almería, al Gobernador civil .....	1.000.000
5.º Para obras de pavimentación, abastecimiento de aguas, alumbrado eléctrico, construcción de viviendas, Campo de Deportes, alcantarillado, etcétera, en diversos pueblos de la provincia de Badajoz, al Gobernador civil .....	1.250.000
6.º Para obras en Artajona y Palma de Mallorca, al Gobernador civil de Baleares .....	50.000
7.º Para obras diversas en la provincia de Barcelona, al Gobernador civil .....	300.000
8.º Para obras varias en la provincia de Burgos, al Gobernador civil .....	580.000
9.º Para obras de pavimentación de calles, abastecimiento de aguas, construcción de puentes, urbanización, Camp de Deportes, Caminos vecinales, cementerio e iglesias parroquiales en la provincia de Cáceres, al Gobernador civil .....	800.000
10.º Para obras de urbanización saneamiento, Campamento Frente Juventud, Casa del Pescador, etcétera en diversos pueblos de la provincia de Cádiz, al Gobernador civil .....	2.300.000
11.º Para obras diversas en la provincia de Ciudad Real, al Gobernador civil .....	400.000
12.º Para obras de abastecimiento de aguas, Transformación de terrenos de secano en regadío, Colegios Frente Juventudes y construcción de viviendas en diversos pueblos y capital de la provincia de Córdoba, al Gobernador civil .....	950.000
13.º Para obras municipales, cotos escolares, caminos, monumentos a los caídos, construcción de Escuelas, Hogares del Frente de Juventudes, Campos de Deportes, reparación de iglesias parroquiales etc., en la provincia de La Coruña, al Gobernador civil .....	2.500.000
14.º Para obras municipales, reparación templos parroquiales, Seminarios Centro de Juventudes, etcétera en la provincia de Cuenca, al Gobernador civil .....	825.000
12.º Para obras varias en la	

	Pesetas
provincia de Granada, al Gobernador civil .....	250.000
16.º Para obras varias en la provincia de Guadalajara, al Gobernador civil .....	80.000
17.º Para obras en el Estadio del Frente de Juventudes en San Sebastián .....	100.000
18.º Para obras diversas en la provincia de Huelva, al Gobernador civil .....	220.000
19.º Para obras Escuela Sagrada Familia y otras varias en la provincia de Jaén, al Gobernador civil .....	5.000.000
20.º Para obras de reparación de puentes, carreteras, Hogares Frente Juventudes, reparación de iglesias, etc., en la provincia de León, al Gobernador civil .....	450.000
21.º Para obras de construcción Santuario San Pedro Claret, en Verdú, en la provincia de Lérida, al Gobernador civil .....	50.000
22.º Para obras de pavimentación calles, cementerios, alcantarillado, abastecimiento aguas, construcción puentes, escuelas y viviendas para Maestros, lavaderos, reparación de iglesias, etcétera, en la provincia de Logroño, al Gobernador civil .....	1.000.000
23.º Para obras de urbanización y construcción de iglesias en la provincia de Lugo, al Gobernador civil .....	415.000
24.º Para obras diversas en varios pueblos de la provincia de Madrid y su capital .....	4.973.774
25.º Para obras de pavimentación de calles abastecimiento de aguas, saneamiento, escuelas, grupos escolares, canalización de arroyos, iglesias Ayuntamientos, etc., en la provincia de Málaga, al Gobernador civil .....	3.000.000
26.º Para obras varias en la provincia de Navarra, al Gobernador civil .....	325.000
27.º Para obras varias en diversos pueblos de Orense, al Gobernador civil .....	100.000
28.º Para diversas obras municipales, construcción de grupos escolares, Cofradías de Pescadores, reparación de iglesias parroquiales en varios pueblos de la provincia de Oviedo, al Gobernador civil .....	715.000
29.º Para obras varias en la provincia de Palencia, al Gobernador civil .....	1.350.000
30.º Para obras diversas en la provincia de Pontevedra, al Gobernador civil .....	900.000
31.º Para obras varias en la provincia de Salamanca, al Gobernador civil .....	1.450.000
32.º Para obras diversas en la provincia de Santander, al Gobernador civil .....	650.000
33.º Para obras Escuelas gratuitas de monjas de la Asunción, en Sta. Cruz	

	Pesetas
de Tenerife, al Gobernador civil ... ..	,75.000
34. Para obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado, arroyos, pavimentación calles, plaza de Abastos, viviendas económicas, reparación de iglesias, etc. etc., en la provincia de Sevilla, al Gobernador civil ...	1.400.000
35. Para obras varias en la provincia de Teruel, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
36. Para obras diversas en la provincia de Toledo, al Gobernador civil ... ..	600.000
37. Para distintas obras en diversos pueblos de la provincia de Valencia, al Gobernador civil ...	2.750.000
38. Para obras de construcción de viviendas urbanización y abastecimiento, lavaderos públicos, escuelas, puentes, cementerios, mataderos, pozos artesianos, caminos vecinales y otras en la provincia de Valladolid.	3.950.000
39. Para obras varias en la provincia de Zamora, al Gobernador civil ... ..	410.000
40. Para diversas obras en distintos pueblos de la provincia de Zaragoza, al Gobernador civil ...	1.600.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>44.483.774</b>

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario nacional del Paro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo, por quinquenios, al Ingeniero Naval, Subinspector general de Buques, don Fernando de Rodrigo y Jiménez.**

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto, y habida cuenta del informe favorable de la Intervención del Estado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo por quinquenios, en la cuantía de mil (1.000 pesetas), al Ingeniero Naval, Subinspector general de Buques, don Fernando de Rodrigo y Jiménez, con destino en la Dirección General de Industrias Navales, que el referido aumento tiene efectividad de 7 de enero de 1954, y que su percepción se realice, previa la correspondiente formulación de nómina, con cargo a los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-55, Sección X,

capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1954.

PLANELL

Ilmo Sr. Director general de Industrias Navales.

**ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del cuarto aumento de sueldo, por quinquenios, al Perito Inspector de Buques don Ramón Muñoz Valdés.**

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto y habida cuenta del informe favorable de la Intervención del Estado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del cuarto aumento del sueldo por quinquenios en la cuantía de mil (1.000 pesetas), al Perito Inspector de Buques don Ramón Muñoz Valdés, con destino en la Inspección de Buques de Asturias (Comandancia de Marina de Gijón); que el referido aumento tiene efectividad de 1 de noviembre de 1953, y que su percepción se realice, previa la correspondiente formulación de nómina, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, para el bienio económico 1954-55, Sección X capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Leonor Mampaso Bueno, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Leonor Mampaso Bueno, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de este Departamento, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a partir del día último del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—Por delegación. Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

**Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Casas para Maestros y Médico en Biescas (Huesca)».**

Aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1953 el proyecto para ejecución de las obras de casas para Maestros y Médicos en Biesca (Huesca), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subastas para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Huesca, avenida del Generalísimo, número 4, Huesca, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón noventa y dos mil trescientas una pesetas con quince céntimos (1.092.301,15 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos (983.739,47 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (19.674,78 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas de último día; si este fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don... para optar a la subasta de ejecución de las obras de...»

Madrid... de 195...

E. Licitador,

Firmado.

En todo caso se hará constar el nom-

bre y apellidos de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador o el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

Don ..., natural de ..., provincia de ..., de ... años de edad y profesión ... vecino de ..., calle de ..., número ..., teléfono ..., actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del... (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a ... de ... de 195...

El Licitador.

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o personas en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General de Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos de propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abierta por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los propietarios eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos res-

tantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 8 de marzo de 1954. El Director general, José Macián.

790—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Subsanando errores de la Orden de 18 de diciembre de 1953, por la que se modificaba el cuadro de salarios en las minas metálicas.*

En la Orden de 18 de diciembre pasado, por la que se modifica el cuadro de salario de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30, correspondiente al día 30 de enero del corriente año, se han observado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas de la forma siguiente:

En el grupo 3.º, Personal subalterno, donde dice «Almacenero» debe decir «Amarrador de buques», y donde dice «Amarrador de buques», debe decir «Almacenero».

En igual grupo, categoría «Basculero pesador de mineral», Sección Hierro, Zona 2.ª donde dice «684,40», debe decir «584,40».

En el mismo grupo categoría «Guarda ordinario» Sección Cinc, Zona 2.ª, donde dice «411,00», debe decir «418,00».

En el grupo 4.º, Personal obrero, Servicios auxiliares y complementarios Puerto, categoría, «Marinero», Sección Cinc, Zona 2.ª, donde dice «17,00», debe decir «17,05».

Madrid 27 de febrero de 1954.—Por orden, el Director general de Trabajo, Manuel Martínez Pereiro.

*Rectificación de errores a la Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modificaba el cuadro de salarios en el Sector Algodonero de la Industria Textil.*

En la Orden de 27 de noviembre pasado, por la que se modifica el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibra de Algodón y Subproductos, de 30 de abril de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16 correspondiente al 16 de enero del corriente año se han observado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas de la forma siguiente:

En el Grupo Personal técnico y directivo categoría Contramaestre de desmontación y desbordado, Zona 3.ª, dice: «167,75»; debe decir: «167,65».

En el grupo Personal Obrero, categoría Encargada de mujeres Zona 2.ª, dice: «11,40»; debe decir: «11,30».

En el grupo Personal Subalterno, se ha omitido la categoría Botones de dieciocho años que debe figurar con las siguientes retribuciones: «1.ª Zona, 8,40»; «2.ª Zona, 7,60» y «3.ª Zona, 7,15».

En el mismo grupo, categoría «Mujer de limpieza» (jornada entera), Zona 3.ª, dice «8,50»; debe decir: «8,60».

Madrid 6 de marzo de 1954.—P. O., el Director general de Trabajo, Manuel Martínez Pereiro.

### Servicio de Mutualidades Laborales

*Resolución de 26 de marzo de 1954 por la que se incorporan distintas actividades industriales a las Mutualidades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de enero.*

Por distintas Ordenes ministeriales de fecha 8 de enero del corriente año se ha dispuesto la incorporación a las Instituciones de Previsión Laboral que es el Servicio determine del personal que preste sus servicios en las industrias de Conservas y Salazones de Pescado y Sinilares, Vaquerías, Pompas Fúnebres Limpieza de Locales y Actividades no reglamentadas específicamente.

El personal de fábrica de las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 17 de julio de 1939, se incorpora a la Mutualidad Laboral de la Alimentación, dada su similitud con los sectores ya incorporados a esta Institución.

Respecto al personal de Vaquerías se ha tenido en cuenta que esta actividad se rige por Reglamentaciones Provinciales de Trabajo, de las que algunas contienen disposiciones sobre Montepío y que fueron cumplimentadas en su día mediante la incorporación del personal afectado a la Mutualidad Laboral de la Alimentación; que en otras Reglamentaciones Provinciales nada se dispone sobre Montepío Laboral y que existen otras provincias en las que, por no tener Reglamentación propia, el personal de Vaquerías se rige por las normas de Trabajo de Actividades no Reglamentadas. La incorporación que se regula por la presente Resolución se refiere al personal de los dos últimos grupos, que quedará encuadrado en la misma Mutualidad en que lo está el del primero; y en nada afectará a aquellas Vaquerías que por sus características especiales, deban regirse por las Reglamentaciones de Comercio o de Hostelería y que ya estarán incorporadas a la Institución correspondiente.

En el personal de Pompas Fúnebres pueden distinguirse tres grupos en análoga situación que el de Vaquerías, por lo que la presente incorporación afecta solamente a los no incorporados hasta el momento y que se encuadran en el Montepío de Transportes, donde ya está en las provincias o localidades con Reglamentación propia, donde así se dispone.

En cuanto al personal de Limpieza, es preciso distinguir los dos grupos a que se refieren, respectivamente, los artículos primero y segundo de la Orden de 8 de enero pasado; el que presta sus servicios en Empresas de Limpieza de Locales sujeto a las normas de 19 de diciembre de 1949, y las mujeres de limpieza que prestan servicios en actividades cuya Reglamentación no consignan tal categoría, y cuyo trabajo se regula por la Orden de 11 de junio de 1952. El personal del primer grupo constituye un Sector Laboral específico que por no tener similitud con los ya encuadrados en el Mutualismo Laboral, se incorporan al Montepío de Actividades Diversas; el del grupo segundo,

por el contrario, no debe ser desligado de la actividad en que presta sus servicios, a fin de no romper la unidad de empresa por lo que su incorporación al Mutualismo Laboral se efectuará en la Mutualidad en que está encuadrada la actividad principal respectiva. Este mismo principio se sigue para todo el personal que presta sus servicios en actividades reglamentadas y que se encuentre en análogas condiciones.

En virtud de lo dispuesto en una de las Ordenes de 8 de enero último, han de ser también incorporadas al Mutualismo aquellas actividades que por no ser afectadas por ninguna Reglamentación de Trabajo específica, se rigen por las normas que al efecto aprobó la Orden de 31 de diciembre de 1945. Dada la diversidad de las Empresas que se rigen por la Orden citada, su incorporación lógica es al Montepío de Actividades Diversas, si bien, como quiera que algunos sectores que se rigen por tal Orden son de actividad similar a otros que disfrutan de Reglamentación de Trabajo propia y en consecuencia incorporados a un Montepío específico procede en razón de esa similitud, incorporar a estos sectores que expresamente se citan en el articulado de esta Resolución al Montepío de Mutualidad Laboral más afines a sus actividades.

Por otra parte conviene aclarar que esta disposición no afecta en forma alguna a aquellas Empresas y trabajadores que ya estuviesen incorporados a algún Montepío o Mutualidad Laboral, bien porque la empresa hubiese obtenido su encuadramiento o bien por que parte de su personal se rigiese por una Reglamentación de Trabajo que obligase a ello, como por ejemplo el personal administrativo de actividades que no estuviesen reglamentadas o que de estarlo no afectase al personal administrativo, que, en consecuencia, les es de aplicación la Reglamentación de Oficinas y Despachos.

Por último, y a petición de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad para cumplimiento del artículo 47 del Reglamento del Personal de las Instituciones Sanitarias de dicho Seguro, aprobado por Orden comunicada de 30 de diciembre de 1953 se ordena el encuadramiento de los afectados por aquella Ordenanza Laboral en la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo que se dispone en las Ordenes ministeriales de 8 de enero del corriente año y de 30 de diciembre de 1953, este Servicio ha tenido a bien

**RESOLVER**

Artículo 1.º Con efectos a partir de 1.º de abril del corriente año, quedan incorporados a las Instituciones de Previsión Laboral que se especifican en los artículos siguientes las empresas y trabajadores pertenecientes a los Sectores Laborales que asimismo se detallan. Las cotizaciones que obligatoriamente han de satisfacer unas y otros serán las determinadas en la Institución en que por esta disposición quedan encuadrados.

Art. 2.º Se incorporan a la Mutualidad de Industrias de la Alimentación:

a) Personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado y similares, de 17 de julio de 1939.

b) El personal de Vaquerías que se rija por una Reglamentación Provincial específica en la que no se haya ordenado la incorporación.

c) El personal de Vaquerías de aquellas provincias que no tengan Reglamentación de Trabajo propia y se rija por las normas reguladoras de Actividades no Reglamentadas, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 3.º Se incorporan al Montepío Nacional de Transportes:

a) El personal de las Empresas de Pompas Fúnebres que se rijan por una Reglamentación provincial o local en la que no esté ordenada la incorporación.

b) El personal de Empresas de Pompas Fúnebres de aquellas provincias o localidades que no tengan Reglamentación de Trabajo propia y se rijan por las normas de Actividades no Reglamentadas, de 31 de diciembre de 1945.

c) El personal de Funiculares y Telefercos turísticos.

d) El personal de las Empresas de Carga y Descarga que se rija por las normas de Actividades no Reglamentadas, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 4.º Se incorporan al Montepío Nacional de Porteros de Fincas Urbanas:

a) Los porteros que presten servicios en provincias o localidades con Reglamentación propia y en la que no se haya ordenado la incorporación.

b) Los porteros que presten servicios en provincias o localidades que no tengan Reglamentación propia y se rijan por las normas de Actividades no reglamentadas, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 5.º Se incorpora al Montepío Nacional de la Construcción:

a) El personal de Jardinería, Cementerios, Limpieza Pública y Parques de Incendios.

b) El personal de las Diputaciones y Ayuntamientos que, no siendo funcionarios públicos, se rijan por las normas de Actividades no Reglamentadas, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 6.º Se incorpora al Montepío Nacional de Industrias de la Piel:

El personal de las Empresas de Reparación Manual de Calzados.

Art. 7.º Se incorpora a la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

El personal de las Instituciones Sanitarias de dicho Seguro afectado por el Reglamento de Trabajo aprobado por Orden comunicada de 30 de diciembre de 1953.

Art. 8.º Se incorpora al Montepío de Actividades Diversas:

a) El personal de las Empresas de Limpieza de Locales afectado por las normas de trabajo de 19 de diciembre de 1949.

b) El personal perteneciente a todas las Empresas que se rijan por las normas de Actividades no Reglamentadas, de

31 de diciembre de 1954, no especificadas en los anteriores artículos de la presente Resolución.

Quedan excluidas de la incorporación ordenada en este apartado, las Industrias de Manipulado de la Naranja y demás agrios.

Art. 9.º Todo el personal que preste servicios en actividades cuya Reglamentación no consigne la función y categoría que desempeñen, tales como las mujeres de limpieza a quienes afecta la Orden de 11 de junio de 1952, los limpiabotas de Casinos etc. queda incorporado a la Institución de Previsión Laboral en que estén encuadrados los demás trabajadores de la Empresa donde presten sus servicios.

Art. 10. Los derechos y obligaciones derivados de las incorporaciones a que se refiere la presente Resolución serán los determinados en los Estatutos y genes de la respectiva Institución de Previsión Laboral y en las disposiciones de carácter general sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Para la determinación del periodo de carencia necesario para tener derecho a prestaciones, será considerada como fecha inicial de cotización de todos los Sectores Laborales que se incorporan por la presente Resolución la de 1 abril de 1954.

Art. 11. Lo dispuesto en la presente Resolución no afectará a las Empresas y trabajadores pertenecientes a las actividades a que se refieren los precedentes artículos cuando ya estuvieren incorporados a una Institución de Previsión Laboral, los que mantendrán su actual encuadramiento con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo propondrán al Servicio de Mutualidades Laborales, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en forma fundamentada, la incorporación a la Institución de Previsión Laboral que consideren adecuada del personal que se rija por Reglamentaciones Provinciales, Locales o de Empresa, en las que no se haya ordenado dicha incorporación.

Lo que, para general conocimiento y cumplimiento, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, Fernando Coca de la Piñera.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-3-1954.

C. P. N. núm. 5.639, expedido en 13-10-1950 (sustituye y anula al 3.403, expedido en 23-10-1942)

**SOLER GRAELL, MIGUEL**

Fábrica de blanqueo, triaje y acondicionamiento de borras y cabos de algodón.—Fábrica y oficinas: Carretera de Sampedor, 13, Manresa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	Producción normal
	Kilogramos	Kilogramos
Cabos blancos de algodón para limpieza ... ..	180.000	
Cabos color de algodón para limpieza ... ..	135.000	400.000
Aceites recuperados (subproductos) ... ..	45.000	60.000
Pasados de borras ... ..	210.000	600.000
Borras clasificadas y limpias para industrias textiles y algodón hidrófilo ... ..	730.000	1.200.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados

(Continuará)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)*

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE CÁCERES</b>					
<i>Trujillo:</i>					
3.645	Corrales Bravo, Vicente .....	8.000	3.717	Gil Figueras, José .....	60.000
3.646	Marten Muñoz, José .....	30.000	3.718	Gil Figueras, Pedro .....	5.000
3.647	Núñez Seco (Vda. de) .....	80.000	3.719	Gómez Domingo, Angel .....	3.000
3.648	Orellana Núñez, Lucía .....	120.000	3.720	González Casado, José .....	3.000
<i>Valdeacasa de Tajo:</i>					
3.649	Arroyo Barba, Gregorio .....	14.000	3.721	González García, Félix .....	6.000
3.650	Blas Jarillo, Feliciano .....	2.000	3.722	González Sainz, Trinidad .....	4.000
3.651	Dominguez Barba, Estefanía .....	3.000	3.723	González Urbano, Agustín .....	4.000
3.652	Dominguez Blázquez, Toribio .....	4.000	4.724	Herrerueta Trejo, Francisco .....	5.000
3.653	Dominguez López, Eladio .....	9.000	3.725	Infante Carrasco, Crispín .....	12.000
3.654	Espuela Mendoza, Macario .....	27.000	3.726	Iruela Dominguez, Demetrio .....	12.000
3.655	García Galindo, Valeriano .....	6.000	3.727	Jaramillo Domingo, Gerardo .....	6.000
3.656	González Santos, Lorenzo .....	2.500	3.728	Jironda Urbano, Simón .....	4.000
3.657	Jarillo Jarillo, J. Antonio .....	18.000	3.729	Luengo (Borja) Abelardo .....	10.000
3.658	Jarillo Orgaz, Alfredo .....	10.000	3.730	Luengo Borja Angel .....	150.000
3.659	López Toribio, Esteban .....	4.000	3.731	Luengo García, Antonio .....	40.000
3.660	Mayoral Pulido, Cirilo .....	8.000	3.732	Luengo Tejedor, Jesús .....	6.000
3.661	Mendoza Fraile, Rufino .....	4.000	3.733	Luengo Tejedor, Sotero .....	10.000
3.662	Moreno Ramos, José .....	6.000	3.734	Luengo Tejedor, Zacarías .....	10.000
3.663	Orgaz Blázquez, Alfonso .....	7.000	3.735	Merino Gómez, María .....	120.000
3.664	Orgaz Jarillo, Eustaquio .....	2.000	3.736	Naharro Casado, Teodoro .....	6.000
3.665	Pimentel López, Raimundo .....	2.000	3.737	Olivares González, Teodoro .....	9.000
3.666	Ruiz Fernández, Liborio .....	12.000	3.738	Orol Sánchez, Emilio .....	3.500
3.667	Sánchez del Mazo, Miguel .....	18.000	3.739	Pechero Martín, Gaspar .....	4.000
3.668	Sánchez Muñoz, Eugenio .....	10.000	3.740	Pérez Borja, Felipe .....	6.000
3.669	Trujillo Díaz, Herminio .....	10.000	3.741	Pérez García, Antonio .....	7.000
<i>Valverde de la Vera:</i>					
3.670	Borja Borja, Rufo .....	4.000	3.742	Pérez Peña, Pedro .....	10.000
3.671	Borja Bravo, Abelardo .....	15.000	3.743	Pozas Fernández, Luis .....	4.000
3.672	Borja Pavón, Fausto .....	12.000	3.744	Ríos Arellano, Julián .....	4.000
3.673	Bravo Cañadas, Antonio .....	5.000	3.745	Romero Cañadas, Constantino .....	1.500
3.674	Camacho Cañadas, Crispulo .....	8.000	3.746	Salas Durán, Rufo .....	9.000
3.675	Camacho Dominguez, Alberto .....	6.000	3.747	Salas Durán, Santos .....	100.000
3.676	Cañadas China, Marcelino .....	4.000	3.748	Salas González, Hilario .....	5.000
3.677	Cañadas Fernández, Amando .....	6.000	3.749	Salas Jaramillo, Alejandro .....	40.000
3.678	Cañadas García, Emilio .....	8.000	3.750	Salas Jaramillo Dimas .....	40.000
3.679	Cañadas García, Pedro .....	7.000	3.751	Salas Jaramillo, Francisco .....	40.000
3.680	Cañadas González, Luis .....	8.000	3.752	Sánchez Borja, Benito .....	85.000
3.681	Cañadas Olivares, Justo .....	8.000	3.753	Sánchez González, Eustasio .....	7.000
3.682	Cañadas Sánchez, Manuel .....	4.000	3.754	Sánchez González, Félix .....	12.000
3.683	CasaCo Nieto, Tiburcio .....	5.000	3.755	Sánchez González, Jesús .....	4.000
3.684	Casado Serrano, Zenón .....	5.000	3.756	Sánchez Márquez, Felipe .....	6.000
3.685	Cordobés García, Celestina .....	3.000	3.757	Sánchez Márquez, Mauricio .....	10.000
3.686	Cordobés García, Florentino .....	3.000	3.758	Sánchez Márquez, Ricardo .....	6.000
3.687	Cordobés García, Ignacio .....	5.000	3.759	Sánchez Naharro, Plácido .....	80.000
3.688	Cordobés García, Onofre .....	3.000	3.760	Solis González, Aurelio .....	4.000
3.689	Correas Pérez, Emilio .....	8.000	3.761	Solis Martín Julián .....	4.000
3.690	Correas Pérez, Félix .....	2.600	3.762	Soro Guillén, Juan .....	3.000
3.691	Correas Pérez, Fernanda .....	80.000	3.763	Tejedor Berrocoso, María .....	10.000
3.692	China Valverde, Eustaquio .....	4.000	3.764	Tejedor Berrocoso, Pedro .....	8.000
3.693	Dávila Urbano, Donato .....	8.000	3.765	Urbano Alonso, Alvaro .....	7.000
3.694	Dávila Urbano, Laureano .....	6.000	3.766	Vázquez Márquez, Visitación .....	30.000
3.695	Domingo Correas, Sotero .....	5.000	<i>Viandar de la Vera:</i>		
3.696	Domingo García, Isidro .....	6.000	3.767	Alonso Alonso, Conrado .....	4.000
3.697	Domingo Iruela, Casto .....	24.000	3.768	Alonso Alonso, Pedro .....	14.000
3.698	Durán Peña, Félix .....	6.000	3.769	Alonso Alonso, Sebastián .....	4.000
3.699	Fernández Borja, Policarpo .....	9.000	3.770	Alonso Castaño, Faustino .....	6.000
3.700	Fernández Cañadas, Tomasa .....	2.000	3.771	Alonso Castaño, Marcos .....	10.000
3.701	Fernández García, Emilio .....	10.000	3.772	Alonso Castaño, María .....	5.000
3.702	Fernández González, Félix .....	10.000	3.773	Alonso Castaño, Maximiliano .....	8.000
3.703	Fernández González, Pedro .....	3.000	3.774	Alonso Toré, Cirilo .....	6.000
3.704	Fernández Ibáñez, Fortunato .....	4.000	3.775	Alonso Trejo Venancio .....	12.000
3.705	Fernández Ibáñez, Tomás .....	3.000	3.776	Anselmo Pérez, Encarnación .....	2.000
3.706	Fernández Márquez, Dionisio .....	12.000	3.777	Antón Acevedo, Teófilo .....	22.000
3.707	Fernández Tejedor, Claudio .....	7.000	3.778	Avila Alonso, Dionisio .....	16.000
3.708	García Borja, Alejandro .....	90.000	3.779	Avila García, Alejandro .....	6.000
3.709	García Casado Justo .....	6.000	3.780	Baena Cañadas, Manuel .....	6.000
3.710	García Casado, Segundo .....	2.000	3.781	Blázquez Fernández, Manuel .....	5.000
3.711	García García, Amparo .....	5.000	3.782	Blázquez Jiménez, Félix .....	24.000
3.712	García García, Rufo .....	6.000	3.783	Blázquez Redondo, Aniceto .....	4.000
3.713	García García, Vicente .....	8.000	3.784	Blázquez Redondo, Valentina .....	5.000
3.714	García Márquez, Juan .....	10.000	3.785	Cañadas Castaño, Adolfo .....	4.000
3.715	García Olivares, Antonio .....	2.000	3.786	Cañadas Morcuende, Simeón .....	6.000
3.716	García Olivares, Mauricio .....	4.000	3.787	Cañadas Tejedor, Lorenzo .....	4.000
			3.788	Castañera Alonso Juan .....	4.000
			3.789	Castaño Alonso, Eusebia .....	8.000
			3.790	Castaño Alonso, Jesús .....	12.000
			3.791	Castaño Alonso, Marcelino .....	26.000

(Continuará.)